

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANGELA ROCIO HERRERA ORTIZ Y LUCIA GUTIERREZ RIOS
RADICACIÓN	2018-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de las demandadas ANGELA ROCIO HERRERA ORTIZ Y LUCIA GUTIERREZ RIOS, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de las demandadas ANGELA ROCIO HERRERA ORTIZ Y LUCIA GUTIERREZ RIOS, del interlocutorio 078 del 10 de abril de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem de las demandadas ANGELA ROCIO HERRERA ORTIZ Y LUCIA GUTIERREZ RIOS.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6154e4ed50d618bd35a8b5348f1b8986ae0ad6461740bda0e60d06dfa7534725**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A.S.
DEMANDADO	JOSE JAVIER BEDOYA MONTENEGRO
RADICACIÓN	2018-00270-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JOSE JAVIER BEDOYA MONTENEGRO, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JOSE JAVIER BEDOYA MONTENEGRO, del interlocutorio 0242 del 17 de agosto de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado JOSE JAVIER BEDOYA MONTENEGRO.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5765892f4f2a5293aefa8ebb0ba4bd2e77e210b2777a1b826273b39b88ca5cfb**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUVENAL GUARNIZO CAMPO Y MARIA NELLY GUARNIZO CAMPOS
RADICACIÓN	2018-00431-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN, en su calidad de curador ad-litem de los demandados JUVENAL GUARNIZO CAMPO Y MARIA NELLY GUARNIZO CAMPOS, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN, en su calidad de curador ad-litem de los demandados JUVENAL GUARNIZO CAMPO Y MARIA NELLY GUARNIZO CAMPOS, del interlocutorio 0358 del 14 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada por el doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN, en su calidad de curador ad-litem de los demandados JUVENAL GUARNIZO CAMPO Y MARIA NELLY GUARNIZO CAMPOS.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eacb2d56452a1d2c19e37abbefa3c037a7f646b6303c82c7ae9f4bc1dc00c33**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YIMMY MURCIA SANCHEZ
RADICACIÓN	2019-00189-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

El doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado YIMMY MURCIA SANCHEZ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado YIMMY MURCIA SANCHEZ, del interlocutorio 0129 del 4 de julio de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, en su calidad de curador ad-litem del demandado YIMMY MURCIA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af6da717315673dfe06c8431aea8e7898137a4771a68f0a996e969b335fe27c**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON WILMAN ACEVEDO GUTIERREZ
RADICACIÓN	2019-00293-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

La doctora FRANCY MARYURI ALVIS NIVIA, en su calidad de curador ad-litem del demandado JHON WILMAN ACEVEDO GUTIERREZ, presenta escrito vía correo electrónico, manifestando que contesta la demanda de la referencia, este Despacho de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, lo da por notificado por conducta concluyente de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a la doctora FRANCY MARYURI ALVIS NIVIA, en su calidad de curador ad-litem del demandado JHON WILMAN ACEVEDO GUTIERREZ, del interlocutorio 0304 del 2 de octubre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda presentada por la doctora FRANCY MARYURI ALVIS NIVIA, en su calidad de curador ad-litem del demandado JHON WILMAN ACEVEDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1600a9bffc7febd59921cd7479378fe51ac06fa1e6603a9af445ba374f80cb**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NORELY NAVARRO SOLANO
RADICACIÓN	2020-00138-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Verificado en el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada NORELY NAVARRO SOLANO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de la demandada NORELY NAVARRO SOLANO, al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecdafce7f469edfbd81c1720f3b055f99cf270937cb538828f910db19bf56e**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEONEL MALAGON OSPINA E ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO
RADICACIÓN	2020-00259-00
AUTO	TRÁMITE

La parte ejecutante, mediante escritos que anteceden, recibidos por correo electrónico los días 4 de abril y 21 de septiembre de 2021, solicita lo siguiente:

- 1.- Que se corrija del numeral primero del auto de trámite del 4 de diciembre de 2020, el número de la cedula del demandado LEONEL MALAGON OSPINA, siendo lo correcto el número 14.257.552
- 2.- Que se ordene el emplazamiento del demandado ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO.

Revisado el auto recurrido, como el libelo de la demanda, se tiene que efectivamente se cometieron los yerros enunciados por la apoderada de la parte demandante, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado

Con respecto a la solicitud del emplazamiento del demandado ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR del numeral primero de la parte resolutive del auto de trámite del 4 de diciembre de 2020, el número de cedula del demandado LEONEL MALAGON OSPINA, siendo lo correcto el número de cedula 14.257.552.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c22eb4d3dade3a754fe792590a5e24ab954d727ad43ca2274cad9df0b9a293**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS ALBERTO PATIÑO QUESADA Y DIOMEDES CULMA
RADICACIÓN	2015-00079-00
AUTO	TRAMITE

El doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, mediante escrito que antecede presenta renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **d0245e21bf2b47b1bf87b6c59c86d844416d3933e53724ee0c4b8e359c2ca10**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELVER GARCIA TORRES Y LUIS MIYAN PULIDO
PULIDO
Radicación: 2015-00303-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT's de propiedad del demandado ELVER GARCIA TORRES C.C 12.256.296), en los bancos Davivienda y Occidente, sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES (\$27'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d3173d96faa5e4c4c553594e3e28d1ab2f48a696c425c8cf05cadb3d21ddb**

Documento generado en 09/11/2021 06:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>